

INFORMO: A la señora Juez que, el pagador NOATEC dio respuesta en relación a la medida cautelar de embargo a salario de la demandada. Va para decidir

Manizales, 11 de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON RAMÍREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADA:	LUZ MIRIAM RODRÍGUE
RADICADO:	170014003007-2023-00547-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante y se agrega el expediente la respuesta del pagador NOATEC en la cual informan que van a realizar los descuentos respectivos a la señora LUZ MIRIAM RODRIGUEZ, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación a la demandada, en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, a la demandada, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 149 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9042160afef8bf353e46c990ef0c58326f3e6cb3b7188a5510e86012c13d35**

Documento generado en 11/10/2023 11:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>